CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señora Juez que al presente proceso se allegaron los siguientes memoriales: 2 de febrero de 2022 respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, 3 de febrero de 2022 solicitud del rematante de entrega del reembolso de dineros, 8 de febrero de 2022 proveniente de la secuestre consistente en acta de entrega al rematante, y del 25 de febrero de 2022 tabla de liquidación de los gastos del proceso, para que se tengan en cuenta en la sentencia de adjudicación. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de mayo de 2022.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	DIVISORIO
Demandante	NIDIA ELENA PALACIO ARANGO
Demandado	LUIS ALBERTO VÁSQUEZ ARENAS
Radicado	05 001 40 03 **007 2018 01245 00**
Asunto	INCORPORA. ORDENA REEMBOLSO A REMATANTE. ORDENA FRACCIONAR TITULO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital los memoriales allí indicados.

En el presente proceso, se llevó a cabo la diligencia de remate el 24 de noviembre de 2021, por su parte, el rematante dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del Código de General del Proceso:

i) Consignó el saldo del precio del remate dentro de los tres días posteriores al mismo, el que ascendió al monto de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M7/L **($136.600.000)**, incorporado en el archivo No. 039 del expediente digital.

ii) Aportó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 11 de la Ley 11 de 1987 y que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 que corresponde al 5% del valor de remate, esto es por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESPS M/L ($10.130.000), incorporado en el archivo No. 039 del expediente digital.

iii) Aportó el recibo del pago del impuesto del 1% a favor de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS M/L **($2.026.000),** incorporado en el archivo No. 039 del expediente digital.

iv) Aportó el documento de cobro de la Alcaldía de Medellín por concepto de impuesto predial unificado por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L **($2.394.355),** incorporado en el archivo No. 039 del expediente digital.

De otra parte, con el memorial allegado el 3 de febrero de 2022, aportó certificado de pago de servicios públicos por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($152.171) y del pago de impuesto predial del primer trimestre de 2022 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L ($584.120), incorporado en el archivo No. 047 del expediente digital.

El rematante en los memoriales donde aportó los pagos exigidos en la diligencia de remate como en el del 3 de febrero de 2022, solicitó al Despacho le fueran reembolsados los siguientes dineros i) los pagados por concepto del impuesto del 1% por concepto de retención en la fuente por valor de $2.026.000, ii) el valor del pago del impuesto predial unificado por valor de $2.394.355, iii) el pago de los impuestos del primer trimestre de 2022 por valor de $584.120, iv) la suma de $952.171 por concepto de servicios públicos domiciliarios y v) de los demás dineros que por ley considera tiene derecho.

De otro lado, la secuestre aporto acta de entrega al rematante con fecha del 1° de febrero de 2022.

Al respecto de lo solicitado por el adjudicatario, observa el Despacho que es procedente la devolución de los dineros que fueron pagados por el por concepto del del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- por valor de $2.026.000, igualmente, de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial unificado, pero al revisar los pagado por este concepto corresponde a la suma de $2.357.279 y no a $2.394.355 como lo manifestó el señor GABRIEL JAIME ESCUDERO ESCOBAR, de conformidad a lo dispuesto en el 1880 del Código Civil y del artículo 455 del Código General del Proceso.

En cuanto al último memorial aportado por el adjudicatario, donde solicita el pago del valor de $952.171 por concepto de servicios públicos, es procedente de acuerdo la norman antes citada, sin embargo, respecto al pago del impuesto predial del bien adjudicado del primer trimestre del año 2022 por valor de $584.120, advierte el Despacho, que el inmueble le fue entregado por parte de la secuestre el 1° de febrero de 2022, por lo tanto, los dineros que por ley deben ser reembolsados al adjudicatario, esto es impuestos, servicios públicos, entre

otros, serán hasta la fecha de la entrega del bien, para el presente caso, le corresponde al adjudicatario asumir el pago de los impuestos y demás gastos que genere el bien desde la fecha en le fue entregado, el inmueble.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, le corresponde por reembolso del pago del impuesto predial del primer trimestre del año 2022, el porcentaje de mes de enero de 2022, esto es la suma de $194.706, dado que lo corresponde al pago de impuesto predial a partir del mes de febrero de 2022 le corresponde sufragarlo al señor GABRIEL JAIME ESCUDERO ESCOBAR como actual propietario del inmueble.

De otra parte, se incorpora el memorial aportado por la parte demandante, consistente en la liquidación de los gastos del proceso, a la cual se le dará el trámite correspondiente en la etapa procesal subsiguiente, una vez quede esta actuación ejecutoriada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a favor del adjudicatario las siguientes sumas de dinero: por concepto del del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- la suma de $2.026.000, por concepto de impuesto predial unificado la suma de $2.357.279 y por servicios públicos la suma de $952.171 y la suma de $194.706 por concepto de pago de impuesto predial del mes de enero de 2022, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuar con en la etapa procesal subsiguiente, una vez quede esta actuación ejecutoriada.

TERCERO: Se ordena fraccionar el título del 24 de noviembre de 2021, por la suma de **$5.530.156** que es la suma que se le debe reembolsar al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **3 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b71cce5cb237c85109d4e6793734d31c806c78128b448dd2c339749f31d6b7**
Documento generado en 02/05/2022 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica